

## **INFORME PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO Y SE APRUEBA EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS.**

VISTO el Proyecto de Decreto, arriba reseñado, remitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de registro de entrada de 27 de abril de 1998, solicitando el preceptivo informe de este Órgano Consultivo y Asesor, por la tramitación de urgencia, tal y como dispone la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

La Comisión Permanente, en su sesión de 19 de mayo de 1998, emitió el presente informe al objeto de asesorar y colaborar con la Junta de Castilla y León en la regulación de las medidas necesarias para evitar o disminuir los problemas de contaminación de las aguas del que se dará conocimiento al Pleno en su próxima sesión.

### **Antecedentes**

PRIMERO.- El texto que se pasa a informe trae causa en la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

El objetivo de la anterior Directiva es reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones. Para ello, se establece la obligación de que cada Estado miembro identifique las aguas que se hallen afectadas por la contaminación de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas. Por otra parte se elaborarán uno o más códigos de buenas prácticas agrarias y los criterios para señalar como zonas vulnerables aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos, y en las que deben cumplirse determinados programas de acción. Todo ello de acuerdo a unos plazos marcados en la propia Directiva, y que ya están agotados en el caso de España.

SEGUNDO.- La normativa comunitaria fue traspuesta a la legislación española, mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero sobre Protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

TERCERO.- En aplicación de dicha normativa las Comunidades autónomas de Aragón, Cantabria y el Principado de Asturias han aprobado a lo largo del año 1997 sus Códigos de buenas prácticas agrarias, y solo en el caso de Aragón, se han declarado sus zonas vulnerables.

CUARTO.- El Decreto del que se informa, pretende aprobar un Código de buenas prácticas agrarias y la declaración de las zonas vulnerables de la Comunidad autónoma de Castilla y León.

## **Observaciones generales**

PRIMERA.- El Consejo valora favorablemente el que la Junta de Castilla y León se adecue a las Directrices marcadas por la normativa europea con el fin de reducir el impacto de las contaminaciones de origen agrícola o ganadero.

SEGUNDA.- El Consejo considera insuficientemente desarrollado el Decreto, al no incluir dentro de su articulado nada más que obligaciones y consejos para agricultores y ganaderos.

En aplicación de la Directiva comunitaria, otros países como Suecia, Dinamarca, Holanda y Finlandia, van mucho más lejos. En sus reglamentaciones se articula tanto el compromiso de una buena gestión de residuos, como los apoyos financieros, técnicos y de asesoramiento de las diferentes Administraciones Públicas hacia el sector productor.

En esta línea se enmarcarían los Centros de Asesoramiento agrario que preparan planes de rotación de cosechas, de fertilización, estudio de almacenamiento de residuos, contratos de arrendamiento entre agricultores y ganaderos para aplicar los residuos generados, organización de Conferencias, publicaciones varias, y demás temas divulgativos en general; el Apoyo Económico a las medidas agroambientales tendentes a la disminución de contaminación por nitratos; las Subvenciones institucionales públicas a la reconversión de la actividad contaminante, o a su cambio de ubicación; las Becas de formación y el resto de servicios ofrecidos por sus Instituciones y demás entes de apoyo al sector.

TERCERA.- Se considera muy necesario que la Administración Pública coordine más su marco normativo, sin publicar reglamentaciones incluso contrapuestas para ámbitos muy interconectados cuando en el fondo se persiguen fines muy similares.

Esto queda patente en las diferencias de criterio existentes entre las reglamentaciones de las Consejerías de Agricultura y de Medio Ambiente para una misma materia.

CUARTA.- Es necesario desarrollar una normativa que sea compatible con el mantenimiento del tejido social en los pueblos, ya que toda imposición de difícil cumplimiento puede acarrear un mayor éxodo de población a los núcleos urbanos.

Esto es tan evidente como que los verdaderos valedores del medio ambiente hasta el momento actual han sido los habitantes de los núcleos rurales, en su mayoría agricultores y ganaderos, y por tanto son los más interesados en conservar el medio como garantía del futuro de los suyos.

Asimismo se considera necesario establecer unos criterios diferenciadores que favorezcan a los titulares preexistentes, conscientes de sus mayores dificultades de adaptación a las nuevas normas.

## **Observaciones particulares**

PRIMERA.- En el artículo 1 en el que se designan las zonas vulnerables, deberían figurar tanto una definición clara de lo que se considera por Zona Vulnerable, como los criterios básicos para su declaración y el nivel de vulnerabilidad de la zona.

Todo ello clarificaría que tipo de programas de actuación serían los más adecuados para cada zona vulnerable, puesto que pueden ser muy diferenciados.

SEGUNDA.- Las Disposiciones finales facultan al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a elaborar y aprobar los planes de actuación para las zonas vulnerables.

Desde el Consejo se considera del todo necesario que esa elaboración y aprobación del programa se efectúe de manera conjunta entre la Administración y las Organizaciones agrarias más representativas del sector afectado, al considerar de vital importancia que los programas de actuación se consensuen entre ambos.

TERCERA.- En el Decreto debería quedar articulado todo lo referente a las ayudas y a los medios económicos, humanos y materiales que la Administración Autonómica se comprometa a poner a disposición de los implicados en las zonas declaradas como vulnerables, para que éstos cumplan los objetivos marcados por los Programas de Actuación.

CUARTA.- El Decreto queda muy reducido de contenido si la Administración Autonómica no asume el papel de tutela, asesoramiento y divulgación en el conjunto de Castilla y León, para que el Código de buenas prácticas agrarias no quede en saco roto, y sea conocido y tenido en cuenta por los agricultores y ganaderos, ya que su fin es mejorar las prácticas agrarias y disminuir en lo posible los problemas de contaminación por nitratos.

QUINTA.- Para mejorar los fines del Decreto objeto de informe, la Junta de Castilla y León debería asumir el papel de investigador de nuevas tecnologías que permitan una menor generación de contaminantes y un mejor aprovechamiento de los existentes y de alternativas a los sistemas de abonado nocivos.

## Conclusiones y Recomendaciones

PRIMERA.- El desarrollo normativo viene motivado por la legislación existente en la Unión Europea, por lo que se considera de obligado cumplimiento y por tanto debe ser puesto en práctica.

SEGUNDA.- La contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero es un problema a corregir en el ámbito de los focos de contaminación.

TERCERA.- Todas las soluciones para disminuir los problemas de contaminación pasan por un esfuerzo colectivo en el que no sólo la parte afectada debe asumir las consecuencias, sino que la Administración por la parte que le compete, debe dar un gran apoyo de medios económicos, humanos y materiales necesarios y generar alternativas para que aquellas queden minimizadas.

CUARTA.- Debido al papel tan importante que desarrollan los habitantes del medio rural en la conservación del medio natural, las medidas que se contemplen deberán hacerse de manera consensuada con ellos, prestando una especial atención a los titulares preexistentes, conscientes de las dificultades que siempre implica la adaptación a nuevas normas.

QUINTA.- Finalmente desde el Consejo Económico y Social de Castilla y León se considera que no deberá reglamentarse el Decreto sin la intervención de todos los agentes vinculados, y sin un papel principal de la representación del sector en su confección y en toda la normativa posterior que amplíe la presente.

En Valladolid, a 19 de mayo de 1998

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Alicia Matías Fernández

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego